

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N.º 34

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN GENERAL N.º 79/2021 «POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC), LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y LA CANCELACIÓN»

Asunción, 31 de julio de 2025

VISTO:

Ley n.º 1352/1988 «Que establece el Registro Único de Contribuyentes»;
Ley n.º 125/1991 «Que establece el nuevo régimen tributario», y sus modificaciones;
Ley n.º 2421/2004 «De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal», y sus modificaciones;
Ley n.º 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»;
Ley n.º 6562/2020 «De la Reducción de la Utilización de Papel en la Gestión Pública y su Reemplazo por el Formato Digital»;
Ley n.º 7143/2023 «Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios»;
Decreto n.º 10.122/1991 «Por el Cual se Reglamenta la Ley n.º 1352/88 "Que Establece el Registro Único De Contribuyente»;
Decreto n.º 82/2023 «Por el cual se establece la vigencia de la Ley n.º 7143/2023»;
Decreto n.º 83/2023 «Por el cual se nombra al Sr. Oscar Alcides Orué Ortiz como Director Nacional de Ingresos Tributarios»;
La Resolución General n.º 79/2021 «Por la cual se reglamenta la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), la actualización de datos y la cancelación» y sus modificaciones, y;
La necesidad de adaptar la norma administrativa que regula el Registro Único de Contribuyentes (RUC), para la correcta implementación operativa del registro de las Personas Vinculadas a la Actividad Aduanera (PVAA) con el fin de optimizar las herramientas de gestión de la Dirección Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que se requiere prever mecanismos para la incorporación de los apoderados que operarán en el ámbito aduanero, con el fin de brindar seguridad jurídica a los contribuyentes y facilitar las operaciones en el marco del funcionamiento del registro de las PVAA, con base en el uso del RUC.

Que, en ese marco, es necesario establecer procedimientos claros y específicos para la incorporación de apoderados en el ámbito aduanero dentro del RUC, definiendo los requisitos documentales y formatos digitales que garanticen la integridad de la información presentada por los contribuyentes.

Que resulta necesario incorporar a las condiciones para la cancelación del RUC, el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la cuales deben estar al día, incluyendo las garantías y liquidaciones relacionadas con tributos aduaneros.

Que la coordinación entre el RUC y el registro PVAA es fundamental para asegurar la trazabilidad y el control adecuado de las operaciones aduaneras, manteniendo la integridad del sistema tributario nacional.

Que la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios tiene atribuida la administración del sistema tributario interno y aduanero conforme con la Ley n.º 7143/2023, y cuenta con facultades suficientes para impartir instrucciones para la mejor aplicación, administración, percepción y control de los tributos, así como para establecer las normas y procedimientos para el desarrollo de sus actividades y el logro de los objetivos institucionales.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen DGAJ-pni n.º 62 del 31 de julio de 2025.



Liz Mariela Mora

Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución Interna DNIT N° 494/2024
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL DNIT N.º 34

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN GENERAL N.º 79/2021 «POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC), LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y LA CANCELACIÓN»

POR TANTO,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

RESUELVE:

Artículo 1º - Modificar el artículo 20 de la Resolución General n.º 79/2021 «Por la cual se reglamenta la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), la actualización de datos y la cancelación», y sus modificaciones, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 20.- La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, admitirá la solicitud de cancelación del RUC en el Sistema Marangatu, siempre que el contribuyente cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Cuenten con el RUC en estado «Activo» o «Suspensión Temporal».
- b) Se encuentren al día con sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas de liquidación de impuestos e informativas hasta la fecha del cese de su actividad.
- c) Se encuentren al día con el pago de sus obligaciones tributarias y aduaneras. No debe contar, además, con liquidaciones ni garantías relacionadas a tributos aduaneros vencidas.
- d) Haya presentado la declaración jurada de liquidación de impuesto en carácter de clausura, con relación a cada impuesto al que se hallaba obligado.
- e) Haya comunicado la numeración utilizada de los documentos timbrados y la baja de la autorización para auto impresor y máquinas registradoras, así como la habilitación como imprenta autorizada por la Gerencia General de Impuestos Internos, en los casos de empresas gráficas.
- f) No haya obtenido autorización de timbrado de documentos entre la fecha de cese de actividad declarada y la fecha de presentación de la solicitud de cancelación del RUC.
- g) No cuente con procesos administrativos o judiciales en trámite o pendientes, tales como: procesos de importación o de exportación sin finiquitar, controles tributarios en curso, solicitudes de devolución de créditos fiscales, solicitudes de repetición de pago indebido o en exceso, Certificados de Deuda, sumarios administrativos, recursos de reconsideración y acciones ante los tribunales contenciosos administrativos o máxima instancia judicial.

Artículo 2º. Establecer la actualización del Anexo 1 «Documentos requeridos para la inscripción en el RUC», Anexo 2 «Documentos Requeridos para la Actualización de Datos del RUC» y Anexo 3 «Aprobación de las Solicitudes Electrónicas de Actualización de Datos del RUC», de la Resolución General n.º 79/2021, conforme a las versiones adjuntas a la presente resolución.

Artículo 3º. Disponer que los anexos mencionados en el artículo precedente estarán disponibles en la página web de la DNIT: www.dnit.gov.py

Artículo 4º. Las modificaciones previstas en el artículo 1º de la presente resolución entrarán en vigencia el 1 de mayo de 2026 y los demás artículos al día siguiente de su publicación.

Artículo 5º. Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Fdo.: ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTIZ
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS



Liz Mariela Mora, Jefa Interina
Departamento de Gestión Documental
s/ Resolución Interna DNIT N° 494/2024
COPIA FIEL DEL ORIGINAL